



Expediente: **056600642987**  
Radicado: **AU-02529-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **06/07/2026** Hora: **12:37:51** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-01394-2024 del 30 de abril de 2024**, la Corporación autorizó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.423.778**, en calidad de propietario del predio denominado "Bruselas", identificado con el FMI: **0005775** y el PK: **6602001000001800080**, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056600642987**.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-02220-2025 del 07 de febrero de 2025**, el señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, allegó a la Corporación el informe semestral de actividades del aprovechamiento forestal, en el marco del permiso ambiental.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04159-2025 del 26 de junio de 2025**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-10721-2025 del 24 de julio de 2025**, Cornare requirió al señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.423.778**, para que cumpliera con las



observaciones y obligaciones establecidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04159-2025 del 26 de junio de 2025**.

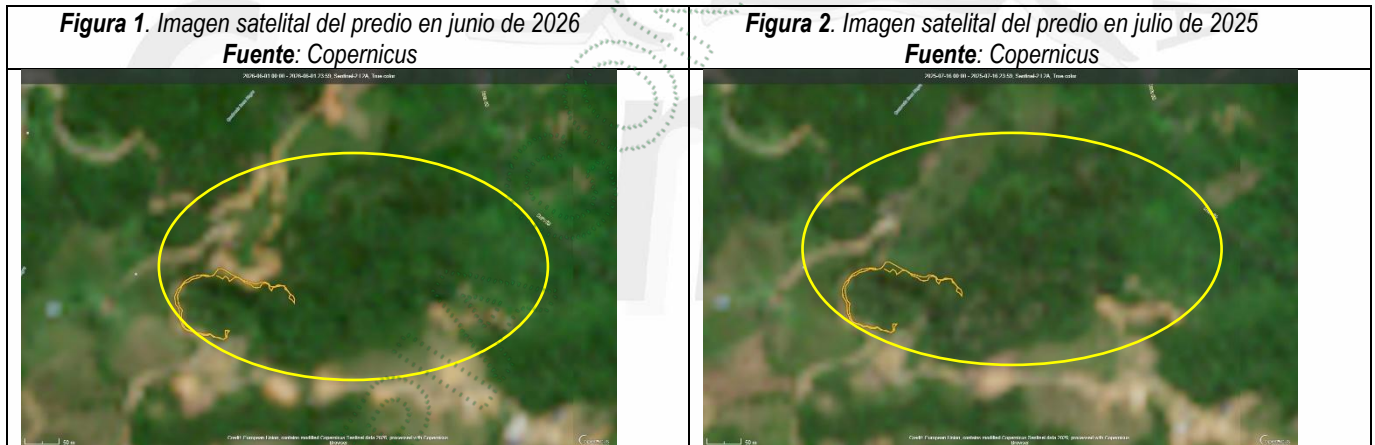
Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03779-2026 del 26 de junio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

## 25. OBSERVACIONES:

*Integrante del equipo técnico realizó visita de control y seguimiento al predio denominado Bruselas ubicado en vereda La Cuba, del municipio de San Luis, Antioquia, como verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la correspondencia CS-10721-2025 del 24 de julio de 2025, en el recorrido se encontró lo que se describe a continuación:*

**25.1** *Durante el recorrido se constató que las áreas abiertas resultantes del aprovechamiento presentan regeneración natural. Esto se puede evidenciar con el apoyo de imágenes satelitales, en las cuales se observa el cierre progresivo de los claros. Al comparar la Imagen 1 (de junio de 2026) con la Imagen 2 (de julio de 2025), se hace evidente la recuperación de la cobertura vegetal y la reducción de dichas aperturas.*



**25.1** *A pesar de que el estado de la regeneración dificultó realizar el mismo recorrido de la visita anterior, se pudo evidenciar que el material restante del aprovechamiento ya se encuentra en un grado de descomposición más avanzado y se está incorporando correctamente al suelo.*

**25.2** *A pesar de que no se evidencia la siembra directa de árboles, se constató que el aprovechamiento fue suspendido en su totalidad y no se ha intervenido el bosque de otras formas, lo que está permitiendo la regeneración natural del predio.*



Tabla 3. Verificación de requerimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-10721-2025 del 24 de julio de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REALIZAR acciones de enriquecimiento forestal con especies	5/06/2026	X			A pesar de que no se realizó directamente la siembra de árboles, se

<p>nativas en los claros que se observen en el bosque y en las áreas donde se realizó el aprovechamiento.</p>					<p>observa que se está presentando una buena regeneración natural dentro de las áreas abiertas.</p>
<p>REALIZAR labores de desrame y repique las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica</p>	5/06/2026	X			<p>El material restante del aprovechamiento ya se encuentra en un grado de descomposición más avanzado y se está incorporando correctamente al suelo.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

- 25.1** El señor León Darío Orozco Urrea con cédula de ciudadanía 15.423.778 cumplió con los requerimientos establecidos en la correspondencia CS-10721-2025 del 24 de julio de 2025.
- 25.2** Los residuos vegetales y el material resultante del aprovechamiento forestal, muestran actualmente un grado de descomposición avanzado, logrando una correcta incorporación al suelo.
- 25.3** Aunque no se realizó la siembra de árboles directamente, se constató que las actividades de aprovechamiento forestal en el predio se encuentran suspendidas en su totalidad. La ausencia de nuevas intervenciones ha favorecido el inicio de los procesos de sucesión ecológica y regeneración natural de la cobertura vegetal.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-01394-2024 del 30 de abril de 2024**, solicitado por el señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.423.778**, en beneficio del predio denominado “Bruselas”, identificado con el FMI: **0005775** y el PK: **6602001000001800080**, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **056600642987**, se encuentra vencido, una vez transcurrido el término de un (1) año otorgado mediante el referido Acto Administrativo, sin que el mismo fuera objeto de prórroga; además, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de la Corporación, se verificó que el señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, presentó el informe de actividades derivado del aprovechamiento forestal mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-02220-2025 del 07 de febrero de 2025** y que mediante el Informe Técnico

con radicado N° **IT-04159-2025 del 26 de junio de 2025**, se formularon observaciones relacionadas con la realización de acciones de enriquecimiento forestal con especies nativas en los claros generados por el aprovechamiento y con la ejecución de labores de desrame y repique de las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, requerimientos que fueron comunicados mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10721-2025 del 24 de julio de 2025**. Así mismo, en las actuaciones de control y seguimiento posteriores realizadas por funcionarios de la Corporación, se verificó que el señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA** dio cumplimiento a los requerimientos formulados, evidenciándose que las áreas abiertas resultantes del aprovechamiento presentan regeneración natural con cierre progresivo de los claros, que el material vegetal remanente del aprovechamiento se encuentra en un grado avanzado de descomposición permitiendo su correcta incorporación al suelo como materia orgánica y que las actividades de aprovechamiento forestal se encuentran suspendidas en su totalidad, sin evidenciarse nuevas intervenciones sobre el bosque, situación que ha favorecido los procesos de sucesión ecológica y regeneración natural de la cobertura vegetal.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **056600642987**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03779-2026 del 26 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600642987**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **LEÓN DARÍO OROZCO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.423.778**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito



ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Expediente: **056600642987**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **01/07/2026**



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](#)